

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 17 de junio de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.721

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de marzo del año
dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora CLAUDIA MARITZA GARCIA VASQUEZ, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio y consecuente Cesación de los efectos civiles, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra del señor FABIAN EFREN DIOSA TORRES, se designó a la doctora MARIA TERESA GALLEGO como abogada en amparo de pobreza de la solicitante, sin embargo, allega memorial mediante el cual no acepta la designación del cargo, toda vez que se encuentra actuando en diferentes procesos en la misma calidad de abogada en amparo de pobreza.

Al estudiar la presente solicitud, constata esta dependencia que cumple con lo establecido en el artículo 154 del código general del proceso (...) “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (...). Por lo anterior, resulta procedente aceptar la excusa y relevarlo del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza a la Dra. MARIA TERESA GALLEGO, y aceptar la excusa presentada por este, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

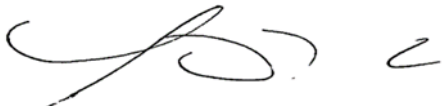
2º) DESIGNESE al Dr. WILMER DELGADO ROJAS, como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la señora CLAUDIA MARITZA GARCIA VASQUEZ en la demanda de divorcio de matrimonio civil.

3º) El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele al abogado designado.

Rad. 76-111-31-10-002-2021-00174-00

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 109

HOY, 23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c1e9bbac9928e93090575cf2dd92120958fe5cc2baed28d6bb093208db4cb2
Documento generado en 22/06/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>